



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 030 -2019-GR.CAJ/DRA.



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

15 FEB. 2019

VISTO:

El Oficio N° 34-2019-GR-CAJ-DRA/D.PAT de fecha 31 de enero de 2019, el Oficio N° 12-2019-GR-CAJ-DRA/D.PAT, de fecha 17 de enero de 2019, el Oficio N° 003-2019-GR.CAJ/DRA/D.PAT-IEMB, de fecha 17 de enero del 2019, y el Informe Técnico N° 001-2019-DRA/D.PAT, de fecha 16 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

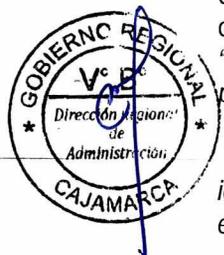
Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que el artículo 10 inciso g), del Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2008- VIVIENDA, establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a la **BAJA** como el “*procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad*”; y, en concordancia con lo anterior, la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” en su numeral 6.2.1 define a la baja como “*la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*”;

Que, asimismo el numeral 6.2.2, de la Directiva precitada, señala entre las causales para solicitar la baja de bienes, a la **Excedencia**, precisando que, previo a la baja, los bienes deben estar libres de toda afectación, cargas o gravámenes; y a su vez el Anexo N° 1 – Glosario de Términos, define al estado de excedencia como la “*causal de baja que implica que el bien se encuentra en condiciones operativas pero no es utilizado por la entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado*”;

Que, el numeral 6.2.3 establece el **procedimiento** para la baja de bienes, señalando que “*la UCP identificará los bienes a dar de baja, y realizará la valuación de los mismos de resultar necesario, posteriormente elaborará el Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA*”





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 030 -2019-GR.CAJ/DRA.



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

para su evaluación. De encontrarlo conforme la OGA, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad”.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.9 del punto V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de Los Bienes Muebles Estatales", señala con respecto al **Traslado en Uso de Bienes al Interior de un Organismo:** “Por el traslado en uso de bienes cualquier entidad puede reubicar los bienes de su propiedad entre sus diferentes unidades ejecutoras y/o unidades orgánicas incluso si estas se encuentran ubicadas en locales distintos a la sede central”;

Que, mediante Oficio N° 260-2018/SBN-DNR-SDNC del 26 de marzo del 2018, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, sostiene que si resulta procedente dar de baja bienes muebles de una unidad ejecutora para ser destinados a otra ejecutora del mismo gobierno regional, la transferencia se realiza mediante traslado en uso, el mismo que será aprobado por la OGA (Oficina General de Administración) de la unidad ejecutora que traslada los bienes;

Que, mediante el Oficio N° 12-2019-GR-CAJ-DRA/D.PAT y Oficio N° 34-2019-GR-CAJ-DRA/D.PAT, el Director de Patrimonio Mg. CPCC. Marco A. SALAZAR SALAZAR, remite el Oficio N° 003-2019-GR-CAJ/DRA/D.PAT-IEMB, conteniendo el Informe Técnico N° 001-2018-DRA/D.PAT (debidamente visado por el Director de Patrimonio), ambos de fecha 16 y 17 de enero del 2019, que concluye y recomienda la baja, por causal de estado de excedencia, del vehículo detallado en el anexo 1-A de dicho informe y al mismo tiempo solicita realizar el acto de disposición, en la modalidad de traslado en uso, de la Ejecutora Sede Regional a la Ejecutora EDUCACION UGEL CELENDÍN; asimismo recomienda que el vehículo materia del presente debe ser extraído de los registros patrimoniales y contables, toda vez que recomienda la baja de la Camioneta Marca Nissan de placa de Rodaje EGF-612 que fuera entregada según Acta de Traslado en Uso al Director de ese entonces Prof. Pablo Enrique Chávez Zamora UGEL Celendín de fecha 22 de marzo de 2016, en estado operativo regular, para que posteriormente se traslade en uso definitivo;

Que, de la evaluación de los actuados, se advierte que se ha cumplido con emitir el Informe Técnico respectivo, por parte de la Dirección de Patrimonio como área especializada en materia de bienes estatales, que recomienda aprobar la baja del bien mueble en mención, por causal de estado de excedencia, y para ser destinados a otra ejecutora del mismo Gobierno Regional, mediante traslado en uso, por lo que resulta procedente emitir la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Unidad Ejecutora Sede Regional y la transferencia mediante traslado en uso a la Unidad Ejecutora EDUCACION UGEL CELENDÍN (1379), ambas del Gobierno Regional Cajamarca;

Estando a los Informe Técnicos N° 12 y 34-2019-GR-CAJ-DRA/D.PAT, emitidos por el Director de Patrimonio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 27444, así como a lo establecido en la Directiva N° 01-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA BAJA, por causal de estado de excedencia, de un Bien Mueble consistente en una camioneta, por un valor neto de Un Sol (S/ 1.00), con código patrimonial 67825000039, marca NISSAN, modelo NAVARA, color rojo perlado, placa EGF 612, motor YD25355682T, año 2011, de propiedad de la Unidad Ejecutora 775 Sede Regional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 030 -2019-GR.CAJ/DRA.



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA, mediante **TRASLADO EN USO** de una camioneta, por un valor neto de Un Sol (S/ 1.00), con código patrimonial 678250000039, marca NISSAN, modelo NAVARA, color rojo perlado, placa EGF 612, motor YD25355682T, año 2011, a favor de la Unidad Ejecutora EDUCACION UGEL CELENDÍN (1379).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Dirección de Patrimonio de la Sede Regional, se suscriba el acta de entrega - recepción del bien transferido.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, de la Ejecutora Sede Regional, efectúen las acciones necesarias, según corresponda, para la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y la extracción contable del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad Ejecutora EDUCACION UGEL CELENDÍN (1379), efectúe la incorporación a su registro patrimonial y su correspondiente registro contable de los bienes transferidos, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Dirección de Patrimonio, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, copia de la presente resolución y del Informe Técnico correspondiente, adjuntando además la documentación establecida en los literales a, b y c del numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2015/SBN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Unidad Ejecutora EDUCACION UGEL CELENDÍN (1379) y a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


CPC. Elizabeth M. Montoya Ríos
DIRECTORA REGIONAL (e)